

Bogotá, D.C, Octubre 1 de 2012

0003

Sección Judicial Judicatura Caldas	
SALA ADMINISTRATIVA	
CORRESPONDENCIA	
FECHA:	03-OCT-2012
HORA:	17:30
FOLIOS:	3
LEIDO POR:	V. Ochoa

Honorables Magistrados:

**CONSEJO DE ESTADO**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL**

**REFERENCIA: SITUACIÓN ACTUAL DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN.**

Respetados Magistrados;

En atención a la expedición por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012, en virtud de los cuales se reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales - ISS y se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones, queremos informarles que dichos decretos establecen que:

**Decreto 2011 de 2012**

A partir de la fecha de publicación de este Decreto (se publica el 28 de Septiembre de 2012 en el Diario Oficial) la **ÚNICA** entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida es la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, creada por el artículo 55 de la Ley 1151 de 2007.

En virtud de ese Decreto COLPENSIONES deberá:

1. Resolver las solicitudes de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, no se hubieran resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5 del mismo Decreto.
2. Pagar la nómina de pensionados que tenía a cargo el Instituto de Seguros Sociales ISS, con administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**SEGURO SOCIAL**  
en Liquidación



3. Ser titular de todas las obligaciones con afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Instituto de Seguros Sociales ISS.
4. Administrador los fondos de reserva de prestaciones de vejez, invalidez y muerte que administraba el Instituto de Seguros Sociales ISS, del que trata la ley 100 de 1993.
5. Efectuar el recaudo de los aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

#### **DECRETO 2012 DE 2012**

1. Se suprime el objeto del Instituto de Seguros Sociales (hoy en liquidación) la dirección, administración, control, vigilancia, prestación de servicios en materia de la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

#### **DECRETO 2013 DE 2012**

1. COLPENSIONES asumirá los servicios de aseguramiento en pensiones, de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Para lo cual la norma determinó que el gobierno en ejercicio de sus facultades constitucionales debería proceder a la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en lo que a pensiones se refiere.
2. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a partir del 28 de Septiembre de 2012, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica **ÚNICAMENTE** para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación.
3. El cumplimiento de **TDDAS** las sentencias, anteriores y posteriores a la entrada en vigencia del decreto, relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a **COLPENSIONES**.
4. La Dirección de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria la Previsora S.A.
5. **EXCEPCIONALMENTE** con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones y por un término no superior a seis meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la



defensa en las Acciones de Tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida **QUE SE ENCUENTREN EN CURSO** al momento de la entrada en vigencia del Presente Decreto. **EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA RELACIONADOS CON EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA CORRESPONDE A COLPENSIONES.**

6. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación continuará atendiendo los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida por el término de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho término los procesos deberán ser entregados a COLPENSIONES entidad que continuará con el trámite respectivo. Durante este mismo término, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación tendrá a su cargo la sustanciación de los trámites y la atención de las diligencias pre-judiciales y judiciales **CONVOCADAS Y NOTIFICADAS CON ANTERIORIDAD** a la entrada en vigencia de este decreto.
7. Las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte o relacionadas con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida serán cumplidas por COLPENSIONES.

En virtud de los decretos anteriores, se concluye que el Instituto de Seguros Sociales en liquidación **no** es el administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por tal razón la decisión de las prestaciones económicas en pensiones y el cumplimiento de sentencias judiciales que contienen obligaciones de dar o hacer, recaen a partir de la entrada en vigencia de los anteriores decretos sobre COLPENSIONES quien es el único administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL**  
Apoderado General  
Fiduciaria La Previsora S.A.  
Liquidador